

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva presentada por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora GLORIA INÉS LONDOÑO MORALES, radicado 17001-31-03-006-2022-00163-00, para agregar al expediente las respuestas emitidas frente a las medidas cautelares decretadas y la respuesta dada por la EPS a la solicitud de información de los datos biográficos de la demandada y para comisionar para secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, enero 13 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	GLORIA INÉS LONDOÑO MORALES
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-006-2022-00163-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de las respuestas emitidas frente a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, y frente al requerimiento de información efectuado a la EPS a la cual se encuentra afiliada la demandada; así como a la procedencia de comisionar para secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada, previas las siguientes

#### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad de la demandada GLORIA INÉS LONDOÑO MORALES, denominado Vivienda uno de uso residencial, que hace parte del Edificio Londoño Morales Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 30 No. 6 – 14 del Municipio de Supía, Departamento de Caldas e identificados con la matrícula inmobiliaria número 115-20367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, se encuentra debidamente embargada, se dispondrá librar despacho comisorio para su secuestro.

Adicionalmente, incorporadas al expediente las respuestas dadas por las diferentes entidades a las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la referencia; así como la respuesta dada por la EPS SURAMERICANA S.A. a la solicitud de información de los datos biográficos de la demandada, las mismas serán puestas en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE** y poner en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., EPS SURAMERICANA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. a las medidas cautelares y requerimientos comunicados por el Juzgado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que los documentos agregados al expediente podrán ser consultados a través de los siguientes enlaces:

[17001310300620220016300](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/Ek_p8aMhgBn9BjzYnP69rEfgBsSSqhHlbno9UY4Sq0zJyaw?e=sPtlc3)

[https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/Ek\\_p8aMhgBn9BjzYnP69rEfgBsSSqhHlbno9UY4Sq0zJyaw?e=sPtlc3](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/Ek_p8aMhgBn9BjzYnP69rEfgBsSSqhHlbno9UY4Sq0zJyaw?e=sPtlc3)

**TERCERO: COMISIONAR** al **Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., para llevar a cabo la diligencia de secuestro la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad de la demandada GLORIA INÉS LONDOÑO MORALES, denominado Vivienda uno de uso residencial, que hace parte del Edificio Londoño Morales Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 30 No. 6 – 14 del Municipio de Supía, Departamento de Caldas e identificados con la matrícula inmobiliaria número 115-20367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

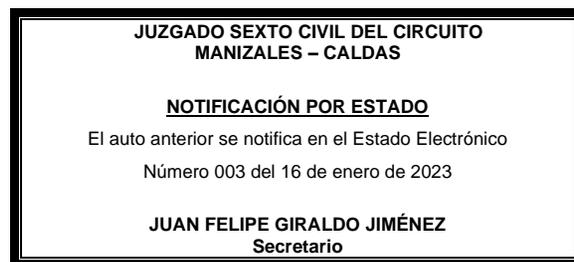
**CUARTO: FACULTAR** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** en la persona idónea que considere pertinente, pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, así como para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, fijarle honorarios por su asistencia y relevar al secuestre designado si no

compareciere, siempre y cuando haya prueba de que le fue informada la fecha y hora de celebración de la diligencia.

**QUINTO: LÍBRESE** despacho comisorio por Secretaría con los insertos del caso e indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado(a) de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e779fd024571c18ed8f6a01b336521df74f117322bdf0c062a43c59996f68**

Documento generado en 13/01/2023 07:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**